



Juzgado Octavo Civil Del Circuito
Bucaramanga

Radicación: 68001-31-03-008-2022-00173-00
Proceso: Declarativo / C 1
Demandante: Saul Carreño Carreño
Demandado: Johnson & Johnson de Colombia SA y otros

Bucaramanga, trece de febrero de dos mil veinticuatro

No es viable dar trámite a la objeción al juramento estimatorio realizado por la CLINICA CHICAMOCHA SA, en la contestación de la demanda -archivo 026 C principal-, y al descorrer el traslado a la reforma de la demanda- C 5 archivo 015- por la simple razón que no existe tal, pues el artículo 206 del CGP no hace obligatorio el juramento estimatorio frente a perjuicios extrapatrimoniales, como en este caso, y como claramente lo manifiesta el demandante en la subsanación de la demanda.

De otra parte, vistas las peticiones elevadas por los apoderados del demandado JOHNSON & JOHNSON DE COLOMBIA S.A., y el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A, relacionada a que se otorgue un plazo a fin de aportar el dictamen pericial anunciado en el acápite de pruebas de la contestación a la demanda, y al llamamiento en garantía, C03, respectivamente, con apoyo en el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el termino de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto, para su aporte.

Se recuerda que este, debe ser remitido, de manera simultánea, a las demás partes, y serán agregados al expediente, sin auto que así lo ordene, para en el momento procesal oportuno, tomar la decisión que corresponda.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Maritza Castellanos Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68387101f32f3d99a4a14a179f8f41de0ceeb27570c888dc2cf9104721ae98f**

Documento generado en 13/02/2024 12:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>